





CIRCULAR EXTERNA NO. 9 9 1 3 - 600 0

PARA: ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD, PUBLICAS Y PRIVADAS Y DEMAS ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ATENCION EN SALUD.

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

INSTRUCCIONES PARA LA GARANTIA DE ACCESO ASUNTO: ASEGURAMIENTO Y ATENCION EN SALUD A LA POBLACION NO AFILIADA EN EL MARCO DE LA CONTIGENCIA CON OCASIÓN A LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS-COVID-19.

FECHA: 27 DE MARZO DE 2020

Con ocasión a la situación de la pandemia y al comportamiento registrado de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (2019-nCoV), se determinó la declaratoria de emergencia en salud pública a nivel internacional por la OMS.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 se adoptó unas medidas preventivas sanitarias en el país, con miras a limitar la diseminación de la enfermedad por causa del coronavirus COVID2019, por lo cual mediante la Resolución No. 385 de 2020 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria.

Por las connotaciones de expansión del brote debido a los casos registrados en el País y a nivel mundial y los efectos económicos, entre otros, el gobierno nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo, declaró el Estado de Emergencia por un término de treinta (30) días calendarios.

De igual manera a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2010, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país, que inicia a partir del día 25 de marzo a las cero horas (00:00 am) hasta el 13 de abril de 2020.

Por otro lado, con la ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adoptan medidas para materializar la cobertura universal y en su artículo 236 Dispone: "que, con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EAPB) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas, desarrollado por el Decreto 064 de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social









CIRCULAR EXTERNA NO. 0 0 1 3 - 5 DE 0

Mediante la Circular OA-RS-C-0005-600 expedida por esta Secretaría Distrital de Salud se impartieron instrucciones sobre afiliación de usuarios que no cuentan con afiliación al SGSSS, de acuerdo con lo ordenado por el Decreto 064 de 2020. Para lo cual se realizó instrumentalización y construcción de ruta, lo cual se publicada en la pagina web de alcaldía https://www.barranguilla.gov.co/?dlm_download_category=secretaria-de-saluddocumentos

La Superintendencia Nacional de Salud, por la Resolución 1700 del 26 de marzo de 2020 levantó las medidas de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, frente a esta última, con las salvedades realizada en el parágrafo del artículo primero de la referida norma, a las EPS:

Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó - AMBUQ EPS-S-ESS	818.000.140-0
Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS- S	804.002.105-0

Lo anterior fue oficializado mediante Comunicado de prensa número 030 de 2020, de la Superintendencia Nacional de Salud.

Así mismo, se expidió unos lineamientos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a las EPS, sobre las acciones que deben realizar respecto a los pacientes que están en aislamiento preventivo y de los que acuden a las instituciones de salud para la atención, con el objeto se realice los reportes respectivos, oficio que fue comunicado a todas las EPS que operan en este Distrito el día 26 de marzo de 2020 vía correo electrónico.

Ante las medidas tomadas por el gobierno nacional se hace necesario establecer instrucciones que permitan que toda la población que acuda a las instituciones de salud o las diferentes instancias de atención a la comunidad, a través de los mecanismos virtuales, donde se determine que no cuentan con afiliación al SGSSS, puedan garantizárseles su ingreso de acuerdo a su capacidad de pago, a través de los mecanismos dispuestos y la instrumentalización realizada por este Distrito, para lo cual los actores deben flexibilizar los procedimiento y trámites para la agilidad del proceso y la garantía del derecho fundamental de la salud.

En virtud de las consideraciones anteriores y las competencias de inspección y vigilancia, este despacho se permite impartir unas instrucciones a los intervinientes en el acceso del aseguramiento y consecuente atención sobre aspectos de competencia de los diferentes actores tendientes a garantizar el normal desarrollo de las actividades y procedimientos que se deben realizar en materia de afiliación y de prestación de servicios de salud para la salvaguarda del derecho fundamental en salud de la población del Distrito de Barranquilla que permitan la efectividad en









CIRCULAR EXTERNA NO.0 0 1 3 - 6 DED

las acciones de contención frente a una eventual propagación del Coronavirus-COVID-19 en nuestro territorio.

1. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS.

Las Instituciones Públicas y privadas deberán adoptar los procedimientos establecidos por el Decreto 064 de 2020 y Circular Instructiva de esta secretaría para garantizar la atención en salud efectiva permitiendo el acceso al aseguramiento a través de los mecanismos y procedimientos dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y sin barreras a la población que acude a las instituciones prestatarias, por lo cual en consonancia con las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el gobierno nacional deberán dar cumplimiento entre otras, a las siguientes instrucciones:

1.1 Garantizar la atención en salud de los servicios habilitados, ofertados y contratados con las EAPB a la población residente en el Distrito de Barranquilla, sin barreras.

Cuando se trate de servicios de urgencias verificará la situación o estado de afiliación del usuario y tomará las conductas definidas por las normas aludidas, garantizando en todo momento la atención en salud. Por lo cual es importante que la IPS realice el respectivo tramite de inscripción en el SAT.

Mientras la IPS no disponga de inscripción en el SAT, deberá reportar de manera inmediata al ingreso del usuario a la IPS, la novedad del usuario sobre su estado de no afiliación al SGSSS, caso en el cual el ente territorial realizará los tramites necesarios para la afiliación de oficio en los casos que se cumplan con las prerrogativas de los requisitos para realizarla.

- 1.2 La IPS realizará la solicitud de autorización a la EPS escogida por el usuario o la establecida por el ente territorial en la afiliación de oficio que haya dado lugar, por lo cual es indispensable la notificación al CRUE del ingreso de todos los usuarios que acudieron al servicio de urgencia a la institución, con el objeto se establezca el responsable del pago para el reconocimiento de la atención.
- 1.3 La IPS, en los casos que ingrese un usuario sin afiliación velará por recoger los datos de identificación plena del paciente y los documentos soporte para el respectivo tramite de afiliación a los sistemas de afiliación según su capacidad de pago.













CIRCULAR EXTERNA NO. $0 \ 0 \ 1 \ 3 \ - \ 6 \ 0 \ 0$

2. Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud y de Régimen Especial

Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, incluyendo las cobijadas por la Resolución 1700 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud deberán garantizar el acceso al aseguramiento de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Decreto 064 de 2020 y Circular Instructiva de esta secretaría, permitiendo el acceso efectivo al aseguramiento a la población sin barreras, por lo cual en consonancia con las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el gobierno nacional deberán dar cumplimiento entre otras, a las siguientes instrucciones:

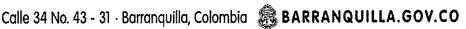
- 2.1 Toda la población del Distrito de Barranquilla y primordialmente durante la etapa de aislamiento, que acudan a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y que no estén afiliadas, quedarán afiliadas al SGSSS de acuerdo con su capacidad de pago declarada a través directa del prestador o por este Distrito bajo el esquema de afiliación de oficio.
- 2.2 Las afiliaciones de oficio realizada por las Instituciones prestadoras de servicios -IPS, o el Distrito se realizarán directamente por el SAT o bien, por remisión directa a la EPS y en este caso deberá proceder al respectivo reporte de la afiliación a la BDUA a través del administrador ADRES y a la respectiva garantía del acceso a los servicios de salud sin dilación alguna.

Para este último caso, La afiliación reportada por el ente territorial o la Institución prestataria no podrá ser devuelta bajo ningún concepto hasta que la EPS no realice el respectivo trámite ante ADRES y sea este quien defina conducta de no ingreso.

Cuando se advierta por la EAPB que falta algún documento o presenta algún tipo de inconsistencia, le comunicará al actor que reporto la afiliación de oficio, para el aporte de dicho documento, pero deberá efectuar el trámite de afiliación ante ADRES, si este no es fundamental para el reporte. Así mismo dejará la constancia para que si la afiliación se genera glosa sea repetida y recobrada al responsable del pago.

- 2.3 La afiliación de oficio no requiere presentación del usuario a la EAPB ni refrendación con formulario de afiliación, en el entendido que es un imperativo del ente rector, por lo cual bastará con el listado y soportes de la afiliación por la entidad territorial en formato que se adjunta y hace parte de la presente circular.
- 2.4 Todo el proceso de afiliación durante el periodo de aislamiento se realizará de manera virtual, debiendo la EPS, garantizar los mecanismos para su realización, Así mismo, las afiliaciones de oficio se generarán en forma











CIRCULAR EXTERNA NO.

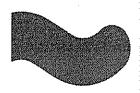
virtual por los usuarios, por lo cual bastará con la presentación de la documentación por parte de la Dirección de Salud, frente a las solicitudes que por este medio han realizado los usuarios, o bien la realizada directamente por el Distrito cuando el usuario no la ha realizado voluntariamente. En este ultimo caso se aplicara las excepcionalidades del traslado previsto en el Decreto 064 de 2020.

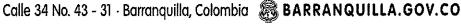
2.5 Así mismos deberá garantizar la atención en salud desde el mismo ingreso a la institución, por lo cual no podrá oponer justificaciones o dilaciones para la autorización de servicios, ni supeditarla a cargues posteriores.

La afiliación cargada en fecha posterior a la del ingreso del usuario a la institución prestataria, será de entera responsabilidad de la EAPB.

- 2.6 Los datos de documentos del usuario cuando este no sean acreditados podrán ser constatados en la Página de la Registraduría Nacional del Estado Civil RNEC.
- 2.7 La información sobre la realización del SISBEN es de entera responsabilidad de la entidad territorial, por lo cual no podrá pretextar la administradora que la no existencia del SISBEN, para no realizar una afiliación de oficio.
- 2.8 Los usuarios que requieran atención en salud y requieran la movilidad, la EAPB, si el usuario no la realizó deberán proceder a generarla automáticamente.
- 2.9 La EAPB deberá dar cumplimiento a la directriz del Ministerio de Salud y Protección Social, oficiada el 26 de marzo de 2020, sobre medidas frente al reporte de pacientes en aislamiento preventivo y afiliados que acuden a las IPS o sean identificados en atención domiciliaria, que cumplan con los criterios para sospecha de COVID-19.
- 2.10 Las situaciones que se susciten en el aseguramiento y que deban resolverse de manera inmediata porque se requiere resolver el acceso al aseguramiento deberán comunicarse por los medios más expeditos: contacto telefónico y/o celular a los referentes que vienen trabajando coordinadamente con las EAPB.

Se tiene dispuesto como canales institucionales de recepción disponibles y por la excepcionalidad de las medidas de emergencia el siguientes: corros electrónicos: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co para efecto de los oficios que requerían reportar formalmente y directamente a los correos institucionales de los funcionarios referentes de acuerdo a la temática que se requiera abordar,













CIRCULAR EXTERNA NO.

Así mismo cuando se requiera resolver situaciones generadas con afiliados en el servicio de urgencias podrán comunicarse directamente al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, quienes atenderán las inquietudes de la situación a los números telefónicos 3793333 - 3399999 - 3399510 - 3399511 - 3153002003 -3175173964, 3506780053, 3503841465, Avantel 92*505 y 948*2

Las medidas adoptadas en la presente circular y en general basadas en las medidas expedidas por el gobierno nacional en el marco del coronavirus COVID-19, serán de obligatorio cumplimiento, y se deben acatar de manera estricta.

La presente Circular, se comunicará a los interesados por el medio más expedito y se colgará para efectos de su publicidad en la página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

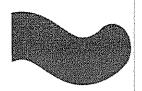
Dada en Barranquilla Distrito Industrial y Portuario a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Secretario Distrital de Salud de Barranquilla

Proyecto: Rosa Escorcia T-Profesional Universitario Revisó: Rosa Burgos -Jefe oficina Aseguramiento

VoBo: Asesor Jurídico











AFILIACION DE OFICIO DISTRITO DE BARRANQUILLA

CONS	ECUTIVO: SDSAODB									
		e afiliación de oficio o por el Decreto 064								
FECHA	: Indique	Indique fecha Afiliación								
TIPO D	E AFILIACIO	ON: Indique el tipo.								
TIPO D	E POBLACI	ON CENSAL: India	que cual poblac	aión.						
FICHA	SISBEN		PUNTAJE		NO APLI	CA				
Presen	ta Visita Pre	e via : Indicar								
EPS In	Indique EPS de afiliación									
SOPOR	RTES: Indique adjunto									
Soporte	te Identificación: Indique el tipo soporte									
Canal c	le Contacto	del Usuario:								
☐ Prese	encial	☐ Virtual		厂 solicitud Escri	ta					
DIREC	CIÓN DEL U	SUARIO:								
TDOC	N UM DO	C 1ER APEL	2 APEL	1ER NOM	2 NOM	FECHA NAC				
			V							

En cumplimiento a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y lo determinado en nuestra política de seguridad de la información digital y Política de tratamiento de datos personales, la información que contenga datos personales de usuarios, serán salvaguardados y tratados mediante esquemas de seguridad adoptados por la Alcaldía Distrital para impedir el acceso no autorizado de los datos y la reserva establecida en la Ley.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Declaración Jurada: Manifiesto bajo gravedad de juramento que NO cuento con las condiciones económicas para cotizar al Régimen Contributivo, así mismo que no me ha sido aplicada la encuesta SISBEN y que toda la información suministrada aquí es verídica.

No siendo otro el motivo de la presente se firma a los

Firma Responsable que realizó el trámite afiliación

Datos del Verificador CRUE Cargo







AFILIACION DE OFICIO DISTRITO DE BARRANQUILLA

CONSEC	UTIVO:		~~~~		SDSAODB			
El presente especial lo p	trámite de afiliación de oficio se realiza según lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y en preceptuado por el Decreto 064 de 2020, Circular Instructiva OA-RS-C-0005-600 de 2020							
FECHA:	Indique fecha Afiliación							
TIPO DE A	FILIAC	ION: Ind	ique el tipo					
TIPO DE P	OBLAC	CION CEI	NSAL: Inc	lique cual po	blación.			
Presenta \	a Visita Previa: Indicar							
EPS Seleccionada Indique EPS de afiliación								
SOPORTE	S: Indi	que adjur	nto					
Soporte Id	entifica	ación : Ind	dique el tipo	soporte N	o. SOPOR	TES: No	Folios	
Canal de C	ontact	o del Usı	uario:					
☐ Presenci	ial 『Virtual				☐ solicitud Escrita			
TDOC NU	M DOC	1ER	2 APEL	1ER	2 NOM	F ECHA	DIRECCION	FOCALIZACION

TDOC	N UM DOC	1 ER APEL	2 APEL	1ER NOM	2 NOM	FECHA NAC	DIRECCION	FOCALIZACION

				To Park to the Plants. And the Park to the				

En cumplimiento a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y lo determinado en nuestra política de seguridad de la información digital y Política de tratamiento de datos personales, la información que contenga datos personales de usuarios, serán salvaguardados y tratados mediante esquemas de seguridad adoptados por la entidad receptora para impedir el acceso no autorizado de los datos y la reserva establecida en la Ley.

Sírvase a realizar la validación respectiva de la afiliación de las personas relacionadas, de acuerdo con trámite oficioso realizado por esta entidad, para garantizar el acceso al aseguramiento de las personas relacionadas cuyo tramite se surte en virtud de las regulaciones normativas, correspondiendo a la EAPB, adelantar las actuaciones necesarias para el reporte ante la BDUA de dicha afiliación.

Las devoluciones realizadas deberán estar soportadas con las glosas que sean generadas por ADRES.

No siendo otro el motivo de la presente se firma a los

Firma Responsable que realizó el trámite afiliación

Datos del Verificador CRUE Cargo

